

ACUERDO No. 009
(07 MAR 2014)

Por el cual se dictan disposiciones de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de Crédito Educativo condonable, para los bachilleres a los que se les haya otorgado la Distinción "Andres Bello".

LA JUNTA DIRECTIVA

En ejercicio de sus facultades legales y estatutarias en especial de las que le confiere la Ley 1002 de diciembre 30 de 2005, el numeral 1 del artículo 9 del Decreto 1050 del 6 de abril de 2006 y,

CONSIDERANDO


Que la Ley 1002 del 30 de diciembre de 2005, transformó al ICETEX en una entidad financiera de naturaleza especial, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, vinculada al Ministerio de Educación Nacional, cuyas operaciones financieras son vigiladas, inspeccionadas y controladas por la Superintendencia Financiera.

Que el numeral 4 del Artículo 9 del Decreto 1050 de 2006 faculta a la Junta Directiva del ICETEX, expedir conforme a la ley y a los estatutos del ICETEX, los actos administrativos que se requieran para el cumplimiento de las funciones y de las operaciones autorizadas al ICETEX como entidad financiera de naturaleza especial.

Que la Junta Directiva del ICETEX, adoptó mediante el Acuerdo 007 del 12 de Enero de 1995, las condiciones generales de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de Crédito Educativo Condonable, a los bachilleres a quienes se les haya otorgado la distinción "Andres Bello" para la realización de estudios post-secundarios en centros docentes debidamente autorizados por el Gobierno Nacional de conformidad con lo establecido en los Acuerdos 5o. Y 6o. del Decreto 1421 de 1994.

Que mediante memorando VOT 5000-076-2014 del 19 de Febrero de 2014, el Vicepresidente de Operaciones y Tecnología, propuso a la Junta Directiva la actualización del Acuerdo 007 del 12 de enero de 1995 con el fin de incorporar los siguientes cambios relevantes:

- a. Se podrá condonar de oficio cuando se identifique el cumplimiento de los requisitos y se cuente con el soporte respectivo (Validación con la IES).
- b. En caso de no cumplir con los requisitos de condonación deberán amortizar el crédito según las condiciones vigentes para los créditos de pregrado reembolsables.



ACUERDO No. 009
(07 MAR 2014)

Por el cual se dictan disposiciones de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de Crédito Educativo condonable, para los bachilleres a los que se les haya otorgado la Distinción "Andres Bello".

Que en sesión del 05 de marzo de 2014, la Junta Directiva aprobó la actualización del Acuerdo 007 del 12 de enero de 1995.

En virtud de lo anterior acuerda,

ACUERDA

ARTICULO 1º. Las condiciones, características y demás aspectos relacionados con el acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de crédito educativo condonable para los bachilleres a los que se les haya otorgado la Distinción "Andres Bello" quedará así:

ARTICULO 2º. OBJETO. Establecer las condiciones generales de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la Línea de Crédito Condonable, a los bachilleres a quienes les haya otorgado la distinción "Andres Bello" para la realización de estudios pos-secundarios en centros docentes debidamente autorizados por el Gobierno Nacional, de conformidad con lo establecido en los Artículos 5o. y 6o. del Decreto 1421 de 1994.

ARTÍCULO 3º. CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO DEL SUBSIDIO EDUCATIVO ESPECIAL "ANDRES BELLO"

Haber sido galardonado con la distinción "Andres Bello" en la Categoría Nacional Departamental durante la vigencia del Decreto 1421 de 1994 y demostrar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos.

Quienes se beneficien de este subsidio, equivalente a un salario mínimo mensual legal vigente durante cinco meses al semestre y máximo durante 10 semestres, podrán mantenerlos siempre y cuando comprueben un buen rendimiento académico, durante el semestre o periodo académico correspondiente y no haber sido suspendido o retirado de la universidad.

ARTICULO 4º. CONDICIONES PARA SER BENEFICIARIO DE LA LINEA DE CREDITO EDUCATIVO CONDONABLE

- a. Haber sido galardonado con la distinción "Andres Bello" en la Categoría Nacional Departamental durante la vigencia del Decreto 1421 de 1994 y demostrar ingresos mensuales familiares o personales inferiores a cuatro (4) salarios mínimos.



ACUERDO No. 009
(07 MAR 2014)

Por el cual se dictan disposiciones de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de Crédito Educativo condonable, para los bachilleres a los que se les haya otorgado la Distinción "Andrés Bello".

La línea de crédito para este programa estará determinada por el costo semestral o anual de la matrícula, así como por los costos de sostenimiento del estudiante y la adquisición de libros y/o materiales de estudio. El desembolso semestral o anual de crédito que por esta línea se otorgue, en ningún caso podrá exceder el valor de subsidio educativo referido en el artículo anterior.

- b. Los estudiantes que se beneficien de esta línea de crédito deberán renovarla durante cada periodo de estudios, para lo cual deberán demostrar un buen rendimiento académico correspondiente, y no haber sido suspendido o retirado de la Universidad. Tendrán derecho a condonación quienes demuestren la terminación de estudios y mantenimiento académico durante toda la carrera.

ARTICULO 5º. CONDONACIÓN. Para obtener el beneficio de condonación del crédito educativo a que se refiere el presente Acuerdo los estudiantes:

- a. Deberán demostrar la terminación de estudios y mantenimiento académico durante toda la carrera.
- c. El ICETEX podrá condonar de oficio cuando se identifique el cumplimiento de los requisitos y se cuente con el soporte respectivo (Validación con la IES).
- d. En caso de no cumplir con los requisitos de condonación, los beneficiarios de la línea de crédito educativo deberán amortizar el crédito según las condiciones vigentes para los créditos de pregrado reembolsables.

ARTICULO 6º. Facúltase al Director General del ICETEX para que mediante resolución reglamente las características y requisitos del subsidio educativo especial y de la Línea de Crédito Educativo Condonable, de conformidad con el Reglamento para el servicio de crédito educativo vigente para el ICETEX.

PARAGRAFO. La facultad de condonación de la Línea de Crédito Educativo Condonable, corresponde única y exclusivamente a la Junta Directiva del ICETEX.

ARTICULO 7º. La dirección General del ICETEX informará tanto al Ministerio de Educación Nacional, como al Instituto Colombiano para el



ACUERDO No. 009
(07 MAR 2014)

Por el cual se dictan disposiciones de acceso al Subsidio Educativo Especial y a la línea de Crédito Educativo condonable, para los bachilleres a los que se les haya otorgado la Distinción "Andres Bello".

Fomento de la Educación Superior-ICFES-sobre las características y requisitos del servicio, para que estos organismos puedan realizar la divulgación del mismo entre los potenciales beneficiarios.

ARTICULO 8º. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga en especial el Acuerdo 007 del 12 de enero de 1995 y todas las disposiciones que le sean contrarias.


Dado en Bogotá a los **07 MAR 2014**

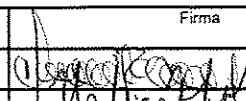
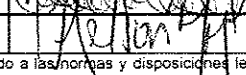
COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Presidente


PATRICIA MARTINEZ BARRIOS

Secretario


CAMPO ELIAS VACA PERILLA

	Nombre Funcionario	Cargo	Firma	fecha
Proyectó	Monica Roberto Gonzalez	Abogada Secretaria General		10/02/2014
Revisó// Aprobó	Nelson Dano Mejia Fajardo	Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología		10/02/2014
Los amba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes, por lo tanto bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma de la Secretaria General				